

La facultad del juez para ordenar las pruebas de oficio debe ejercitarse en el concepto de para mejor resolver y no para suplir la omisión de los interesados.

DICTAMEN FISCAL

Señor:

En los autos que sobre cobro de daños y perjuicios siguen Roque del Carpio con Oscar Manrique, se ha interpuesto recurso de nulidad de la sentencia de vista de fs. 73, que declara insubsistente la apelada de fs. 42.

Como lo hace ver el Fiscal del Tribunal de Arequipa, en su dictamen de fs. 72, el juez ha señalado determinada cantidad sin sujetarse a prueba alguna, que determine los alcances de los daños y perjuicios que se reclama. Es menester para el caso, la presentación de las partidas de nacimiento y defunción de la víctima, que resultó ser una menor, la exhibición de comprobantes de gastos, así como un peritaje de las lesiones que sufrió otra menor en el accidente de tránsito, que ha motivado el juicio y en fin las demás pruebas que señala dicho Ministerio. De aquí que la Corte Superior de Arequipa, compulsando la necesidad de dicha prueba o por lo menos la actuación de la más esencial, antes de pronunciar sentencia, prueba que el juez ha podido actuarla de oficio, haya declarado insubsistente la apelada. Estoy de acuerdo con dichos fundamentos.

Opino, en consecuencia, NO HABER NULIDAD.

Lima, 7 de Enero de 1960.

FEBRES

RESOLUCION SUPREMA

Lima, veintiuno de Marzo de mil novecientos sesenta.

Vistos; con lo expuesto por el señor Fiscal; y considerando: que a las partes corresponde ofrecer las pruebas que juzguen necesarias para acreditar los hechos que invocan; que la facultad que otorga a los jueces el artículo trescientos cuarenta del Código de Procedimientos Civiles para ordenar las pruebas de oficio debe ejercitarse en el concepto de para mejor resolver y no para suplir la omisión de los interesados; y que, en consecuencia, en el presente caso, procede que la Corte Superior absuelva el grado por el mérito de lo actuado: declararon NULA la sentencia de vista de fojas setentitrés, su fecha siete de Octubre de mil novecientos cincuentinueve, expedida en los seguidos por don Roque del Carpio Oviedo con don Oscar Manrique sobre indemnización; mandaron que la Corte Superior de Arequipa absuelva el grado confirmando o revocando la apelada; y los devolvieron. — SAYAN ALVAREZ. — MAGUIÑA. — TELLO VELEZ. — VALDEZ TUDELA. - - EGUREN. — Se publicó conforme a ley.— Walter Ortiz Acha.— Secretario.

Causa N° 1253/59.— Procede de Arequipa.